



Informe inicial contestación Nelson Efrén Hurtado - Rad. 2022-00098 - CHUBB (25665)

Desde Maria Paula Castañeda Hernandez <mcastaneda@gha.com.co>

Fecha Mié 27/08/2025 11:32

Para Informes GHA <informes@gha.com.co>

CC CAD GHA <cad@gha.com.co>; Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Gonzalo Rodríguez Casanova <grodriguez@gha.com.co>; Maria Cristina Gómez Cuatapi <mgomez@gha.com.co>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

CONSTANCIA RADICACION CONTESTACION CHUBB.pdf; CONTESTACION CHUBB SEGUROS 2022-00098 (1).pdf;

Estimados cordial saludo,

Para los fines pertinentes informo que el pasado 22 de agosto de 2025, se radicó en representación de **CHUBB Seguros Colombia** la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía.

La contingencia se califica como **REMOTA** toda vez que, la póliza con la que se pretende la vinculación de la compañía no ofrece cobertura material ni temporal.

La póliza R.C. extracontractual No. 420-80-994000000181, cuyo tomador y asegurado es el Distrito Especial de Santiago de Cali, no presta cobertura material ni temporal. Frente a la cobertura temporal, debe decirse que la precitada póliza se pactó bajo la modalidad de OCURRENCIA, la cual ampara la responsabilidad derivada de los daños causados durante la vigencia de la Póliza. Teniendo en cuenta que el acto administrativo cuya legalidad se cuestiona quedó en firme el **22 de diciembre de 2021**, mediante la resolución No. 41520102108571 que resolvió el recurso de apelación y, esta última resolución se encuentra por fuera de la limitación temporal de la Póliza en mención, cuya vigencia comprende desde el **23 de junio de 2020** hasta el **30 de agosto de 2021**, por lo que la mentada póliza no ofrecería cobertura temporal para el supuesto hecho que dio base a la acción al fenecer su cobertura antes de que el proceso sancionatorio tuviera lugar; en otras palabras, los actos que se pretenden nulificar fueron expedidos con posterioridad a la vigencia de la póliza. Aunado a ello NO ofrece cobertura material en tanto ampara exclusivamente la responsabilidad civil extracontractual y en el caso de marras, la única pretensión que existe es que se nulite un acto administrativo que profirió el Distrito Especial de Santiago de Cali, mas no se solicita que se repare por un supuesto daño generado a quien demanda. Esta póliza no ampara la responsabilidad de los servidores públicos en la expedición de actos administrativos.

Ahora, respecto al fondo del asunto debe decirse que, los actos administrativos se encuentran debidamente motivados y la investigación administrativa se surtió conforme a los lineamientos establecidos en la Ley 336 de 1996. En este caso, indicó el demandante se le vulneró el derecho a la intimidad al ser requerido en vía por el agente de tránsito, el cual entabló una conversación tanto con el conductor (demandante) como con su pasajero; no obstante, contrario a lo afirmado por el demandante, el procedimiento policial no se efectuó dentro del ámbito privado de este último y de ninguno de los escenarios dentro de los cuales se configuraría la vulneración al

derecho a la intimidad. Por lo anterior, con el proceder del agente de tránsito en el requerimiento vial realizado al investigado no se transgredió el derecho a la intimidad de aquel. Por otro lado, debe tenerse en cuenta que el legislador, para efectos de probar los elementos de la infracción codificada como D.12, no ha establecido una tarifa legal probatoria para demostrarla, en otras palabras, puede hacerse uso de cualquiera de los medios de prueba establecidos en el artículo 165 del Código General del Proceso, para establecer la existencia de los requisitos que configuran la mencionada infracción, en este caso se hizo uso de la declaración juramentada el Agente de tránsito, la cual no requiere ser corroborada por una prueba adicional a menos que existan elementos de duda que así lo ameriten, situación que no ocurrió en el caso de marras. Por último, frente a los supuestos errores en el diligenciamiento de la orden de comparendo, no se constituye como un vicio de fondo en el proceder del agente de tránsito, máxime cuando todos los datos solicitados reposan en el expediente y son conocidos en el proceso, por lo que, tales errores son intrascendentes y no conllevan a la afectación sobre la idoneidad del comparendo. No obstante el resultado final dependerá de la interpretación que realice el operador judicial y el debate probatorio que se surta

Liquidación objetiva:

Daño emergente: Se pretende se restituya al demandante el pago realizado por concepto de grúa y parqueaderos, lo cual corresponde a la suma de \$298.300; No obstante, no obra prueba en el plenario que acredite la causación de este perjuicio ni su valor. De cualquier manera, no procedería dicha restitución, considerando que la inmovilización del vehículo corresponde a una medida sancionatoria por la comisión de la infracción D-12, contenida en el artículo 131 de la Ley 769 de 2002.

No obstante, realizada la anterior precisión, y si bien no hay lugar a reconocimiento de perjuicios, con el fin de no dejar la liquidación objetiva en cero, para efectos del presente informe se procederá a efectuarla tomando como referencia los valores solicitados en la demanda.

Total liquidación: \$298.300. A ese valor se le aplica el porcentaje de participación de **CHUBB** que corresponde al **28%**, lo que nos arroja un valor de **\$83.524.**

Adjunto soporte documental.

Cordialmente,



Maria Paula Castañeda Hernandez

Abogada Senior

TEL: 304 594 3268

Bogotá - Cra 11A # 94A - 23 Of 201 | +57 317 379 5688

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Londres - EC3A 7AR GB - Edificio St Botolph. 138 Houndsditch.



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser

destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments